



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1003 - 2026

"Por medio del cual se modifica el artículo primero del decreto 497 del 2024."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 303 de la constitución política, el artículo 120 de la ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.*». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que mediante Decreto No. **497 de 2024** se delegó en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada, la competencia para suscribir y expedir los actos administrativos mediante los cuales se efectúa la devolución de los rendimientos financieros generados en la ejecución de determinados contratos y convenios.

Que el Departamento de Bolívar, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, celebra contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos con entidades públicas, entidades privadas, organismos nacionales e internacionales y demás personas naturales o jurídicas, en cuyos clausulados se establecen obligaciones relacionadas con la devolución, reintegro o transferencia de los rendimientos financieros generados durante la administración de los recursos.

Que se hace necesario ampliar el alcance de la delegación conferida mediante el Decreto No. 497 de 2024, con el fin de que comprenda la expedición de los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico suscrito por el Departamento de Bolívar, siempre que las disposiciones legales o las cláusulas contractuales establezcan la obligación de devolver, reintegrar o transferir los rendimientos financieros.

Que la presente modificación desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad y eficiencia administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, permitiendo una gestión ágil y oportuna de las obligaciones contractuales del Departamento.
En mérito de lo expuesto,

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 1003 - 2026

"Por medio del cual se modifica el artículo primero del decreto 497 del 2024."

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto No. 497 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para suscribir y expedir los actos administrativos mediante los cuales se ordene la liquidación, devolución, reintegro o transferencia de los rendimientos financieros generados con ocasión de la ejecución de cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico suscrito por el Departamento de Bolívar, cuando las disposiciones legales aplicables o las cláusulas contractuales correspondientes establezcan dicha obligación.

La presente delegación comprenderá la expedición de todos los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los rendimientos financieros, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la contraparte contractual o cooperante."

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 497 de 2024 continúan vigentes y sin modificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 07 de julio 2026


YAMIL ARANA PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico